

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente, con documento suscrito por las partes, en el que solicitan la terminación del presente proceso por transacción. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Giovanny Ramos López
Demandado:	TelereDES Ingeniería S.A.S, Actividades De Instalaciones y Servicios Cobra S.A y Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00214-00

Armenia, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Resuelve el despacho sobre el documento suscrito por las partes denominado «*acuerdo de transacción*» a cuyo propósito se considera:

El artículo 15 del C.S.T. dispone que será válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles; por otra parte, el artículo 312 del C.G.P. que resulta aplicable al procedimiento laboral en virtud del reenvío normativo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S, en la medida en que esta última codificación no regula ese particular aspecto, dispone:

«(...) Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a este continuará respecto

de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el devolutivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa (...)»

Para el caso de ahora, se advierte que se allegó copia escaneada del documento original que contiene la transacción.

Ahora, del mismo texto del contrato de transacción celebrado por las partes, se infiere que la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas en este trámite, pues en el documento se señaló que las partes quedan a paz y salvo por todo concepto.

El anterior documento ha sido suscrito por el demandante y el representante legal suplente y especial de Actividades de instalaciones y servicios de Cobra S.A, quienes están debidamente facultados para la celebración de transacciones; por lo tanto, el despacho aceptará la transacción presentada, misma que recae sobre la totalidad de los derechos en conflicto, que son materia del proceso, que será finalizado sin imposición de costas.

De otra parte, se relevará del cargo de curador *ad-litem* a la abogada **Ana Josefina Rivera Olarte** quien venía ejerciendo el cargo en representación de **Teleredes e ingeniería S.A.S.**

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la transacción celebrada por **Giovanni Ramos López**, parte demandante y **Catalina Harker Duran** representante legal suplente y especial de Actividades de instalaciones y servicios de Cobra S.A, en relación con la totalidad del presente litigio.

SEGUNDO: DECLARAR terminado este proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **Giovanni Ramos López** en contra de **Teleredes Ingeniería S.A.S, Actividades De Instalaciones y Servicios Cobra S.A y Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.**

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

CUARTO: RELEVAR del cargo de curador *ad-litem* a la abogada **Ana Josefina Rivera Olarte** quien venía ejerciendo el cargo en representación de **Teleredes e ingeniería S.A.S.**

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA